

Ministerio de la Protección Social

DECRETO NÚMERO 2996 DE 2004

(Septiembre 16)

“Por el cual señalan algunos requisitos que deben contener los estatutos y reglamentos de las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado”.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las contenidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de los artículos 59 de la Ley 79 de 1988 y Decreto 468 de 1990,

DECRETA:

ART. 1º—En desarrollo del principio constitucional de solidaridad, los estatutos, reglamentaciones, regímenes de compensaciones, previsión y seguridad social de las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado, deberán establecer la obligatoriedad de los aportes al sistema integral de seguridad social: salud, pensión, riesgos profesionales y contribuciones especiales al SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, lo anterior sin sujeción a la legislación laboral ordinaria.

Para este efecto se tendrá como base para liquidar los aportes, las compensaciones ordinarias permanentes y las que en forma habitual y periódica reciba el trabajador asociado. En ningún caso la base de cotización podrá ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

ART. 2º—El presente decreto deroga el Decreto 2879 del 7 de septiembre de 2004 y las demás normas que le sean contrarias.

ART. 3º—**(Modificado).*** El presente decreto rige a partir del 1º de noviembre de 2004.

***(Nota: Modificado por el Decreto 3555 de 2004 artículo 1º del Ministerio de la Protección Social en el sentido de señalar que las disposiciones establecidas en tal decreto empezarán a regir a partir del 1º de enero de 2005, en relación con las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado, que se inscriban para este propósito ante la Superintendencia de Economía Solidaria, expresando su voluntad de modificar sus estatutos, reglamentos o regímenes para efecto de los aportes al sistema de seguridad social integral y las contribuciones especiales al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, siempre y cuando dicha inscripción se haga efectiva durante el mes de noviembre del presente año)**

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 16 de septiembre de 2004.